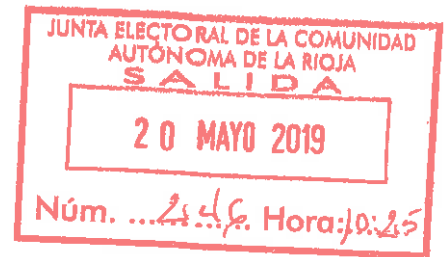




*Junta Electoral  
de la  
Comunidad Autónoma de La Rioja*



Representante general del Partido Socialista Obrero Español

La Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2019, ha adoptado, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

## **5. ADMINISTRACIÓN GENERAL**

### **5.1 Denuncias**

**5.1.1 Escrito de la representante general del Partido Socialista Obrero Español registrado de entrada con el número 115, mediante el cual formula denuncia en relación con la difusión por parte del Partido Popular de La Rioja de un video propiedad del Gobierno de La Rioja, dentro de la campaña electoral para las elecciones autonómicas de 26 de mayo de 2019.**

Vistos

1.- Escrito núm. 115 de la representante general del Partido Socialista Obrero Español, mediante el cual formula denuncia en relación con los hechos arriba referenciados, al cual se acompaña en soporte electrónico el contenido del video tal cual ha sido difundido por el Partido Popular en su campaña para las elecciones autonómicas, cuya autoría afirma que corresponde al Gobierno de La Rioja, por lo que la denunciante deduce que el mismo constituye una campaña institucional que atenta contra los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los agentes electorales, al servirse una formación política de un video propiedad de un poder público, por lo que solicita se declare constitutiva de infracción electoral la difusión del citado video, y en consecuencia se ordene el cese inmediato de la difusión del mismo, requiriendo a las entidades responsables para que en el futuro se abstengan de realizar cualquier acción similar, y se imponga la correspondiente sanción en la cuantía acorde a la gravedad del acto.

2.- Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la LOREG en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

3.- Lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y concordantes de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones al Parlamento de La Rioja.



*Junta Electoral  
de la  
Comunidad Autónoma de La Rioja*

Considerando

1.- Esta Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja ha comprobado que, efectivamente, y desde el día 15 de mayo del actual, se encuentra en diversas redes sociales del Partido Popular de La Rioja (*Twitter, Facebook y Youtube*) disponible para su visionado un vídeo cuyo contenido coincide íntegramente con el adjuntado en soporte electrónico al escrito de denuncia, y en el cual se muestra en su parte inferior derecha el *copyright* del Gobierno de La Rioja. Igualmente se ha podido comprobar como en dichas redes sociales, y desde la referida fecha, se pueden visionar otros videos de idéntico formato, referidos a distintas materias (sanidad, transporte, digitalización,...), en los que aparece también identificada la referida autoría.

2.- Que, según establece el apartado uno del artículo segundo de la citada Instrucción 2/2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LOREG, *“desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones”*.

Asimismo, el apartado dos del citado artículo, establece que *“deben entenderse comprendidas en dicha prohibición, entre otras actividades, la edición y reparto durante el periodo electoral con financiación directa o indirecta de los poderes públicos, de libros, revistas, folletos, cuadernos, catálogos, trípticos, soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc...); el envío de correos electrónicos o de mensajes sms; la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth), o la inserción de anuncios en los medios de comunicación, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares a las empleadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.”*

3.- Que la realización de este tipo de actos por una formación política, haciendo uso dentro de la campaña electoral de un vídeo cuya autoría corresponde al Gobierno de La Rioja, y cuyo visionado confirma que no se trata de una información estrictamente neutra e institucional por su indudable contenido electoralista, no resulta admisible al constituir una quiebra del principio de neutralidad que deben respetar los poderes públicos durante todo el periodo electoral, suponiendo una vulneración del



*Junta Electoral  
de la  
Comunidad Autónoma de La Rioja*

artículo 50.2 de la LOREG, siendo además una de las específicas proyecciones que tiene el genérico mandato de objetividad que el artículo 103.1 de la Constitución proclama para la actuación de toda Administración Pública (Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 28 de mayo de 2008, 11 de noviembre de 2009, 5 y 19 de noviembre de 2014 y 28 de abril de 2016).

4.- Que siendo aplicables a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas los criterios recogidos en la Instrucción 2/2011, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la LOREG, esta Junta Electoral considera que debe estimarse la vulneración denunciada, puesto que la difusión del video de referencia, de titularidad pública, en medios y redes sociales de una formación política concreta, constituye, como en este caso, una utilización indebida de medios públicos con fines partidistas, quedando incursos entonces en la prohibición establecida en la normativa electoral, al difundirse las mismas de manera que estas se conviertan en campañas prohibidas, vulnerando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad, según el criterio recogido en el considerando anterior.

5.- Que en su Acuerdo de 29 de septiembre de 2011, la Junta Electoral Central considera que la declaración de que se ha producido una infracción electoral no implica de forma automática la apertura de un expediente sancionador, sino que corresponde a la Junta competente examinar las circunstancias del caso y adoptar la correspondiente resolución motivada. A estos efectos, cabe recordar que la tutela de la Administración electoral al declarar una infracción electoral se traduce de forma principal e inmediata en la medida inhibitoria consistente en la paralización de la conducta infractora.

En atención a los motivos expuestos, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja acuerda:

**Primero.-** Requerir al Partido Popular para que proceda al cese inmediato de las actuaciones constitutivas de infracción de la normativa electoral, en relación con los hechos objeto de denuncia.

**Segundo.-** Requerir así mismo al Partido Popular para que, en el futuro, se abstenga de realizar actos o campañas que constituyan presentación de logros, similares a la denunciada, que estén prohibidas por la legislación electoral.



*Junta Electoral  
de la  
Comunidad Autónoma de La Rioja*

**Tercero.-** Declarar, de conformidad con la doctrina de la Junta Electoral Central antes citada que no procede la apertura de expediente sancionador, si bien, esta Junta Electoral, se reserva dicha facultad en el supuesto de que este tipo de actuaciones se reiteren en el futuro.

**Cuarto.-** Trasladar el presente acuerdo al Representante General del Partido Socialista Obrero Español.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo y 21.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los anteriores acuerdos son recurribles ante la Junta Electoral Central, mediante interposición de recurso dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del mismo y presentado ante la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Logroño, 20 de mayo de 2019  
El presidente,

Javier Marca Matute